



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 2

Junta provincial de Precios

La Junta provincial de Precios ha fijado los siguientes precios para el pan, que han de regir en esta provincia durante el mes de la fecha:

	Pesetas
Pieza de 150 gramos.....	0 35
Id. de 200 id.	0 35
Id. de 250 id.	0 35
Id. de 500 id.	0 60
Id. de 750 id.	0 90
Id. de 1.000 id.	1 20

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Jefes de los puestos de la Guardia civil y Alcaldes de la provincia y público en general.

Soria 4 de Enero de 1943.

95 El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

Circular núm. 3

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, comunica a esta Junta provincial de Precios, en telegrama oficial postal núm. 956 de 5 del corriente mes, que por la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se han fijado para la venta de gomas crudas de recauchutar cubiertas, de fábrica a consumidores, franco destino, los precios siguientes:

Plancha de goma unión para recauchutar, 23'70 pesetas kilo.

Idem id. negra para id., 22'85 id. id.

Para conocimiento y cumplimiento: Público en general.

Soria 8 de Enero de 1943.

67 El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

Circular núm. 4.

Junta provincial de Precios

Por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de la Junta provincial de Precios, se han fijado para la venta de los artículos que a continuación se relacionan:

	De almacén a detallista. Kilogramos	Al público Kilogramos
	Pesetas	Pesetas.
Algarrobas	1 32	1 49
Boniatos.....	0 864	0 95
Altramuces	0 83	0 94
Habas.....	1 49	1 68
Guisantes	0 90	1 02
Pulpa de remolacha..	0 45	0 45
Salvado.....	0 617	0 697
Yeros.....	0 868	0 981

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia a partir del día 1.º de Febrero próximo, excepto los de los boniats que tendrán efectividad desde esta misma fecha, no pudiendo cargarse sobre ellos cantidad alguna en concepto de transportes, jornales, etc. Los arbitrios e impuestos municipales podrán incrementarse a los precios de tasa fijados, siempre que estén legalmente establecidos.

Los contraventores serán sancionados por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento. Sres. Alcaldes de la provincia y público en general.

Soria 8 de Enero de 1943.

66 El Gobernador interino
JESÚS URRUTIA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmos. Sres.: Autorizado este Ministerio, en virtud del artículo 18 de la ley de 10 de Noviembre pasado, para dictar normas complementarias que faciliten el cumplimiento de sus fines, estimase que ha llegado el momento de publicar las disposiciones por las cuales haya de regirse el funcionamiento del Servicio de «Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas».

En su consecuencia, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º El Servicio denominado «Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas», creado por la ley de 10 de Noviembre próximo pasado, dependerá directamente de la Subsecretaría de este Ministerio, a la que corresponderá, en términos generales, la adopción de las decisiones y acuerdos pertinentes con carácter inapelable.

El Servicio funcionará de los fondos privados del Departamento, pero utilizando los servicios de Caja, Contabilidad, Intervención y Asesoría afectas al Ministerio, así como aquellos otros dependientes del mismo cuya utilización se creyera necesaria.

Art. 2.º Dentro de los cinco primeros días de cada mes, los Magistrados de Trabajo remitirán al Servicio, por conducto de la Dirección general de Jurisdicción, relación circunstanciada de los recursos de suplicación y casación que hubieran sido interpuestos contra las sentencias condenatorias a pago de cantidad que hubiesen dictado.

Art. 3.º Para simplificación del trámite, más eficaz cumplimiento de la gestión encomendada y ahorro de gastos, las Magistraturas de Trabajo abrirán en la Central del Banco de España y en las sucursales establecidas en la localidad de su respectiva jurisdicción, las oportunas cuentas corrientes, donde ingresarán las cantidades consignadas por los recurrentes, con el recargo establecido y los reintegros parciales a que hubiera lugar, y de donde extraerán las sumas que hayan de anticiparse, una vez autorizadas al efecto, o que hayan sido acordadas por el propio organismo jurisdiccional, en su caso.

En las poblaciones donde existan varias Magistraturas, cada una dispondrá de cuenta independiente.

El día último de cada mes, las Magistraturas elevarán a la Dirección general de Jurisdicción de Trabajo, que a su vez lo remitirá a la Subsecretaría del Ministerio, un estado de fondos de la cuenta corriente que tenga abierta.

Art. 4.º A todo recurso que se interponga ante la Magistratura contra sentencia condenatoria al pago de cantidad, se acompañará el resguardo acreditativo de haber consignado en la cuenta corriente del Fondo de anticipos del Banco de España o sus sucursales el importe a que ascienda la condena, incrementado en un 20 por 100.

Art. 5.º Las peticiones de anticipos formuladas en las Magistraturas, una vez cumplidos los requisitos señalados en la ley, se elevarán al Servicio por medio de la Dirección general de Jurisdicción de Trabajo, acompañadas del correspondiente informe. El Servicio resolverá acerca de la procedencia de la petición deducida, así como de su cuantía.

Art. 6.º Las cantidades representativas de anticipos concedidos por el Fondo se entregarán a los trabajadores por conducto de la correspondiente Magistratura, habiendo de justificarse su entrega por medio de recibo duplicado, conforme a modelo uno de cuyos ejemplares se archivará en la Magistratura, remitiéndose el otro al Servicio, que lo entregará para su constancia a la Sección de Contabilidad.

Art. 7.º Las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo y por el Central de Trabajo, cuando se trate de asuntos en que hubieran sido concedidos anticipos, se pondrán en conocimiento de la Dirección general de Jurisdicción de Trabajo por los Magistrados de Trabajo, y dicha Dirección las hará saber a la Subsecretaría, a efectos de liberación del depósito constituido en cumplimiento estricto del fallo.

Art. 8.º Si la sentencia impugnada se confirmara por el Tribunal superior competente, el Magistrado acordará la liberación del depósito en ejecución de la sentencia, para la entrega al trabajador de la diferencia existente entre el anticipo, si lo hubiera, y el importe total de la condena, y en otro caso, de la totalidad de ésta, acordándose asimismo que el 20 por 100 de recargo pase a incrementar el Fondo de anticipos y dando cuenta de todo ello al Servicio.

Art. 9.º Cuando la sentencia revoque total o parcialmente la dictada por la Magistratura y se hubiera concedido anticipo, se ejecutará el fallo del Tribunal superior, para lo cual el Servicio vendrá obligado a la liberación del depósito por conducto de la Dirección general de Jurisdicción del Trabajo y se adoptarán por aquel las providencias encaminadas a lograr el reintegro de las cantidades anticipadas al trabajador, ajustándose a lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la ley; a este fin se determinará la cifra que haya de reintegrarse y el importe de las cuotas parciales que tengan que deducirse del salario disfruta-

do por el obrero, conforme al decreto de 16 de Junio de 1931. La efectividad del acuerdo adoptado por el Servicio tendrá lugar a partir del día siguiente a su notificación al empresario, debiendo llevarse a cabo al propio tiempo la notificación al trabajador interesado.

Art. 10. La notificación de los acuerdos hecha a los empresarios a efectos de la retención de cuotas parciales de reintegro señaladas por la ley, habrá de expresar la obligación de entregar o remitir a la Magistratura de Trabajo competente las cantidades retenidas durante el mes, dentro de los cinco días siguientes a su terminación con la advertencia de que el retraso dará lugar a su exacción por los trámites de ejecución de sentencia.

Art. 11. Cada entrega que se realice por los empresarios originará la expedición de recibo extendido por cuadruplicado, cuyos ejemplares serán distribuidos en la siguiente forma: el original se entregará al empresario; el duplicado al trabajador interesado; el triplicado será archivado en la Magistratura, y el cuádruplicado se remitirá al Servicio para su entrega a la Sección de Contabilidad.

Art. 12. En los cinco primeros días de mes, los empresarios darán cuenta a la Magistratura, en los casos en que ocurra, de la cesación del trabajador en el servicio de su empresa, haciéndolo en forma de declaración jurada. Si el trabajador prestase sus servicios a otra entidad, el empresario de ésta será notificado en forma procedente de las obligaciones que le incumben respecto a la retención de cuotas de reintegro.

Art. 13. Si los empresarios no cumplieren las obligaciones que se determinan en el artículo anterior, se les dirigirá recordatorio mediante notificación hecha en forma, concediéndoseles un nuevo plazo de cinco días para llevarlas a cabo. Si el aludido retraso tuviese lugar durante dos meses consecutivos o tres alternos, se procederá en la forma señalada en el artículo siguiente.

Art. 14. Caso de que el empresario persistiese en el incumplimiento de las obligaciones marcadas en cuanto a reintegros de anticipos, el Secretario de la Magistratura expedirá certificación haciendo constar el descubierto de las cuotas correspondientes para su tramitación conforme al procedimiento que para la ejecución de sentencia establece el art. 497 del Código de Trabajo.

Art. 15. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 5.º de la presente orden, cuando el trabajador se encontrase en situación de paro forzoso, la concesión de anticipo corresponderá al Magistrado del Trabajo, quien apreciará discrecionalmente la certeza de la causa alegada.

De los anticipos concedidos por el Magistrado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo que antecede, dará cuenta al Servicio a los efectos administrativos pertinentes.

Art. 16. Una vez que el anticipo hubiese sido reintegrado en su totalidad el Servicio comunicará al Magistrado la cancelación del mismo, con objeto de que se dé cumplimiento a lo prescrito en el artículo 15 de la ley.

Art. 17. La Subsecretaría podrá acceder, a su prudente arbitrio y previo informe de la Dirección general de Jurisdicción de Trabajo, al aplazamiento de algún reintegro, siempre que se solicite alegando paro forzoso, enfermedad del trabajador interesado, incapacidad temporal legalmente declarada o cualquier otra causa que notoriamente impidan la realización del reintegro o que por su especial naturaleza aconseje la adopción de dicha medida.

La petición del aplazamiento tendrá que ser informada a dicha Dirección general por el Magistrado del domicilio del trabajador, previos los asesoramientos que considere oportunos.

Art. 18. En los casos de muerte o de incapacidad permanente del trabajador interesado, dedidamente acreditado en el expediente instruido al efecto, el Servicio declarará fallido el saldo que no hubiera sido reintegrado en el momento de la declaración.

Art. 19. Independientemente de lo dispuesto en el apartado último del artículo 3.º de la presente orden, el Servicio por conducto de la Dirección general de Jurisdicción de Trabajo, podrá en todo momento interesar de las Magistraturas la remisión de cuantos datos considere necesarios para conocer el estado del Fondo de anticipos en las respectivas provincias.

Art. 20. Los gastos a que dé lugar el Servicio de anticipos, tanto en la Administración central como en la provincial, serán atendidos con las consignaciones ordinarias que presupuestariamente tenga asignado este Ministerio para su servicio general.

Disposiciones adicionales

1.ª Todas las relaciones de las Magistraturas de Trabajo con el Servicio de «Fondo de anticipos sobre sentencias recurridas» se hará a través de la Dirección general de Jurisdicción de Trabajo.

2.ª En casos notoriamente excepcionales, y aparte del supuesto previsto en el artículo 18, el Ministro de Trabajo, previo informe de la Dirección general de Jurisdicción de Trabajo y a propuesta de la Subsecretaría, podrá acordar la cancelación de saldos no reintegrados, que en dicha hipótesis se declararán fallidos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 30 de Diciembre de 1942.—GIRON DE VELASCO.—Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Jurisdicción de Trabajo.

(B. O. del E. del día 7 de E.)

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

Estadísticas Demográficas.—Circular a los Jueces municipales

No habiéndose recibido todavía en esta oficina el servicio demográfico correspondiente al movimiento natural de la población, ocurrido en los Juzgados de la relación que sigue, los cuales debieron haberlo enviado antes del día 5 de los corrientes, por la presente se les previene, en relación con lo dispuesto y con el párrafo segundo del punto tercero de mi circular de 22 de Diciembre último (*Boletín oficial de la provincia* del 29 del mismo mes), que si no se recibieran antes del día 10 de los corrientes, lo pondré en conocimiento de los Sres. Jueces de primera instancia correspondientes a los efectos consiguientes.

Soria 7 de Enero de 1943.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego.

Relación que se cita

Abejar, Abión, Agreda, Aguaviva de la Vega, Alconaba, Aldealpozo, Aldealseñor, Aliud, Almajano, Almáluez, Almazán, Alpanseque, Arguijo, Aylagas, Baraona, Barcones, Beltejar, Benamira, Blocona, Bocigas de Perales, Bordecoréx, Borjabad, Borobia, Buimanco, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Calderuela, Carabantes, Carbonera de Frentes, Cardejón, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castejón del Campo, Cigudosa, Cirujales del Río, Cubo de la Sierra, Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Chércoles, Dévanos, Duruelo de la Sierra, Escobosa de Almazán, Espejón, Estepa de San Juan, Esteras de Lubia, Esteras de Medina, Fraguas (Las), Fresno de Caracena, Fuencaliente de Medina, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentegelmes, Fuentepinilla, Fuentes de Agreda, Fuentetoba, Gallinero, Golmayo, Herrera de Soria, Herreros, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Jaray, Losana y Losilla (La).

Madruédano, Marazovel, Monteagudo de las Vicarias, Muro de Agreda, Nafria de Ucero, Nafria la Llana, Nódalo, Noviercas, Oteruelos, Peroniel del Campo, Pinilla del Olmo, Pobar, Portillo de Soria, Puebla de Eca, Rebollo de Duero,

Rejas de San Esteban, Retortillo de Soria, Reznos, Riba de Escalote (La), Sagides, San Esteban de Gormaz, San Pedro Manrique, Sarnago, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Paredes, Soliedra, Tajueco, Taniñe, Tarancueña, Torreblacos, Torrevicente, Torrubia de Soria, Trévago, Ucero, Utrilla, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdenebro, Valderromán, Valvenedizo, Velamazán, Velilla de San Esteban, Villaciervos, Villar del Campo, Villaseca de Arciel y Zayas de Torre.

31

Ayuntamientos

MEDINACELI

83

Para provisión interina hasta que pueda serlo en propiedad, se anuncia vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por traslado del que por espacio de diez años la ha venido desempeñando, con el sueldo anual reglamentario y demás emolumentos legales.

Las solicitudes habrán de presentarse en este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, acompañadas de los documentos acreditativos de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de tercera categoría.

Medinaceli 5 de Enero de 1943.—El Alcalde, Gregorio Sigüenza.

CENTENERA DE ANDALUZ

72

Existiendo paralizada en arcas locales de este Pósito la cantidad de 1.200'77 pesetas, y en poder del Servicio nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), la cantidad de 4.798'94 pesetas, se anuncia al público su reparto para que a continuación de publicarse este anuncio y por el plazo de diez días puedan solicitar préstamos de este municipio o del Servicio nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), los agricultores que lo deseen.

Centenera de Andaluz 7 de Enero de 1943.—El Alcalde, Higinio de Gracia.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Queda acotada de todo servicio público una finca dividida en seis trozos, rústica, de tercera clase, de riego, enclavada en el sitio de San Salvador, término municipal de Agreda, de una extensión superficial de ocho medias y tres celemines, destinada a arbolado frutal; que linda al Saliente, Simón Rodrigo y Aurora Val; Mediodía, monte; Norte, acequia y monte, y Poniente, Angel Val.

Agreda 12 de Enero de 1943.—El propietario, Rogelio San Lorenzo.

4.—Derechos de inserción 30 pesetas.